

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00354-00

La abogada MILENA HERRERA DE LA HOZ, apoderada judicial de la parte demandada, allegó recurso de reposición en subsidio apelación contra la sentencia del 17 de febrero de 2022, mediante el cual no se tuvo en cuenta la solicitud de nulidad y recurso de reposición en subsidio apelación conforme a lo normado por el inciso segundo del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, dado que la causal alegada por la parte demandante fue la falta de pago, siendo del resorte del extremo demandado: i) haber consignado a órdenes del despacho los valores adeudados; ii) presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador; o iii) las consignaciones efectuadas de acuerdo a la Ley, carga que no cumplió.

En ese orden de ideas, al no cumplirse hasta a la fecha la carga impuesta por la norma en comento, el extremo demandado no puede ser oído, razón suficiente para tener por no presentado el recurso de reposición en subsidio apelación en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta el recurso de apelación presentado por la abogada MILENA HERRERA DE LA HOZ apoderada de la parte demandada, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 41 hoy 8 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb064dcf9c42381c8f13455f3bef1b67588fa55c418cf8f3b797ea0ee8e116f**
Documento generado en 07/04/2022 04:57:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**